

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD SANITARIA INTERFEDERACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

El Gobierno aprobó el pasado 14 de marzo el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, anunciándose sucesivas prórrogas a partir del 22 de marzo y una fecha de finalización establecida en el día 21 de junio.

El Gobierno de España ha informado desde el principio de esta crisis del procedimiento de actuación para la prevención del contagio.

Por su parte, el Consejo Superior de Deportes (CSD) ha permanecido en permanente contacto con todos los interlocutores del deporte español, profesional y no profesional, federado y no federado y las Comunidades Autónomas, para hacer un seguimiento de las diversas situaciones que han ido emergiendo (individuales y colectivas, económicas, laborales, sanitarias, o de cualquier tipo), manteniendo abiertos todos sus mecanismos de consulta y coordinación.

Por ello, con el objetivo de proporcionar el marco mínimo de referencia para todos los deportistas federados, deportistas profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones deportivas y entidades deportivas en las que aquéllos se incardinan, de cara al reinicio de los entrenamientos y la posterior reanudación de competiciones oficiales, se firmó la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

El lunes 21 finaliza el estado de alarma, las medidas de aplicación una vez superada esa fecha se han regulado en el Real Decreto-Ley de 21/2020 de 9 de junio, de medidas urgentes, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el artículo 15 del mismo se dictan medidas directamente relacionadas con el deporte:

“Artículo 15. Instalaciones para las actividades y competiciones deportivas.

1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

2. En el caso de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto, la administración competente para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la competición, al Ministerio de Sanidad y a las Comunidades Autónomas. Las decisiones adoptadas por dicho órgano atenderán de manera prioritaria a las circunstancias sanitarias así como a la necesidad de proteger tanto a los deportistas como a los ciudadanos asistentes a las actividades y competiciones deportivas.”

A partir del 21 de junio decae la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales. No obstante, el Protocolo seguirá siendo la referencia, como recomendaciones, para las ligas profesionales, los Centros de alto rendimiento y Tecnificación y para aquellos colectivos que decidan iniciar su competición.

Para aquellos cuyo objetivo es una vuelta al entrenamiento progresiva y no tienen prevista una vuelta a la competición en el corto y medio plazo procede realizar unas recomendaciones incardinadas en el espíritu del mencionado Protocolo, que permitan dicha incorporación progresiva a la práctica deportiva con las mayores garantías posibles de seguridad. Las recomendaciones planteadas van dirigidas al ámbito federado (a excepción de las ligas profesionales de fútbol y baloncesto), así como a los clubes y entidades deportivos, con el objetivo de que a medida que puedan reactivar la práctica deportiva en sus instalaciones de una forma segura en el escenario de la nueva normalidad.

La normativa de aplicación es la establecida en el Real Decreto-Ley de 21/2020 de 9 de junio.

Todas las federaciones deportivas españolas que quieran reanudar su competición y/o entrenamientos deben respetar el mismo y serán las responsables de su cumplimiento en coordinación con las administraciones competentes en materia de seguridad e higiene con el marco regulatorio del RD –Ley de 21/2020 de 9 de junio.

En el ámbito autonómico, las comunidades autónomas recuperan sus competencias en materia de deporte. El CSD ha consensuado con las comunidades autónomas la conveniencia de establecer unas recomendaciones generales que garanticen una práctica segura de la actividad deportiva para los deportistas aficionados.

En las competiciones estatales e internacionales que se celebran en territorio del Estado, cada federación española deberá adaptar su competición para el cumplimiento del RD-Ley y la normativa en materia de seguridad e higiene de la administración competente, del lugar dónde se celebre.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Artículo 6 que todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. No obstante ese Real Decreto-ley indica que este requisito no será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Por lo tanto esta obligación debe ser cumplida estrictamente por todos los deportistas, teniendo en cuenta que el Artículo 31 del Real Decreto-ley 21/2020 establece que el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas establecido será considerado infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y sancionado con multa de hasta cien euros.

El Artículo 15 del Real Decreto-ley 21/2020 establece que serán los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, deberán cumplir las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que las administraciones competentes establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento de estas normas por parte de los titulares de dichas instalaciones.

Partiendo de las obligaciones marcadas en el Real Decreto-Ley, en los anexos que figuran a continuación, el CSD establece las recomendaciones mínimas a cumplir para garantizar la seguridad y la salud en la vuelta a la práctica deportiva de deportistas federados y clubes deportivos no profesionales.

ANEXO I

Recomendaciones generales para el desarrollo del Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales a la prácticas deportiva de deportistas aficionados, deportistas de nivel nacional o internacional que no prevén competir a corto o medio plazo y clubes deportivos aficionados

RECOMENDACIONES DE MEDIDAS DE HIGIENE Y PROTECCIÓN PARA DEPORTISTAS Y PERSONAL DE APOYO.

- Realización de un reconocimiento médico-deportivo previo al inicio de la actividad.
- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas). Cada vez que se toquen superficies, objetos o materiales que no sean de uso exclusivo del deportista.
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.
- Usar pañuelos desechables, tirarlos tras su uso y lavarse las manos inmediatamente después.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- Mantener siempre una distancia física de seguridad de 2 metros de otras personas.

- Durante la práctica de ejercicio físico, mantener una distancia de seguridad de 6 metros, salvo que sea estrictamente imposible para la práctica deportiva, y en ese caso durante el menor tiempo posible.
- El personal de apoyo siempre respetará esa distancia de 6 metros con los deportistas en acción o en fase de recuperación, y de 2 metros con el resto de personas.
- Tener precaución con las superficies que más se tocan y limpiarlas con regularidad.
- En ningún caso los deportistas compartirán equipos que no hayan sido desinfectados y nunca compartirán bebidas.
- Las fuentes permanecerán cerradas y los deportistas llevarán sus propias bebidas o las obtendrán de máquinas expendedoras.
- Los servicios de fisioterapia se limitarán al tratamiento de lesiones que lo precisen estrictamente y bajo prescripción médica. - Se minimizará en todo lo posible el uso de gimnasios y se potenciará el entrenamiento al aire libre.

RECOMENDACIONES DE MEDIDAS DE HIGIENE Y PROTECCIÓN REFORZADAS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- Limpieza general a fondo de todas las estancias y el mobiliario del centro, mínimo dos veces al día, especialmente de las superficies de contacto manual como picaportes, pomos, barandillas, baños, etc.
- Las superficies de las zonas deportivas que contacten a menudo con piel o ropa de usuarios deberán ser desinfectadas después de cada uso.
- Personal del centro de entrenamiento deberá ser en número suficiente para ejecutar las medidas que se proponen, pero ese número se deberá de minimizar en lo posible, doblando turnos, etc. para tratar de que el menor número de personas acceda al centro.
- Aforos: se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

- En todo el centro habrá información clara y concisa de pautas de aseo y normas de comportamiento mediante cartelería, para minimizar el riesgo de contagio, distribuidas por todas partes.
- Se mantendrán abiertos baños y lavabos, con jabón y solución hidroalcohólica disponible.

ENTRENAMIENTO Y PERSONAS VULNERABLES.

Los principales grupos vulnerables son los mayores de 60 años, y aquellas personas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, y embarazadas por el principio de precaución.

Estas personas vulnerables no deberían realizar entrenamiento deportivo sin consultar con su médico o con un médico del deporte.

ANEXO II

Principales medidas genéricas de protección individual frente a enfermedades respiratorias, y relacionadas con el deporte.

- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.
- Usar pañuelos desechables, tirarlos tras su uso y lavarse las manos inmediatamente después.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- Mantener una distancia física de seguridad de 2 metros de otras personas.
- Tener precaución con las superficies que más se tocan y limpiarlas con regularidad.

Además de estas recomendaciones, debemos recordar que es obligatorio el uso de mascarillas en el deporte (Artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020):

- Uso obligatorio de mascarillas.

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o

dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.